



Resolución Viceministerial

Nro. 098-2016-VMPCIC-MC

Lima, **03 AGO. 2016**

VISTO, el Memorándum N° 050-2016-DDC-MDD/D, de fecha 23 de febrero de 2016, del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre Dios, sobre nulidad de resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el alcalde Julio Luis Luna Pérez de la Municipalidad Distrital de Laberinto, en adelante administrado, a través del Formulario de Expedición el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 8 de enero de 2016, solicita la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, para el expediente "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Florida Baja Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata - Madre de Dios";

Que, mediante Oficio N° 011-2016-DDC-MDD/D, de fecha 13 de enero de 2016, notificado el 21 de enero de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, informa al administrado sobre observaciones en el expediente de solicitud CIRA, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas caso contrario se procederá a archivar el expediente, conforme a la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC de fecha 30 de mayo de 2013;

Que, con Oficio N° 035-2016-MDL-MDD/ALC-SG, de fecha 28 de enero de 2016, notificado el 29 de enero de 2016, el administrado, pone de conocimiento al Gobernador del Distrito de Laberinto que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, se ha negado a recibir la absolución de observaciones, habiendo recibido un trato prepotente den parte del encargado de la dirección, por lo que solicita se pueda indagar sobre el rechazo de la no recepción de documentos;

Que, mediante Oficio N° 014-2016-DDC-MDD/D, de fecha 26 de enero de 2016, se notifica al administrado la Resolución Directoral N° 007-2016-DDC-MDD/MC, que resuelve declarar en Abandono el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Laberinto, sobre el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Florida Baja, Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata - Madre de Dios";

Que con Oficio N° 054-2016-MDL-MDD/AL-SG, de fecha de notificación 6 de febrero de 2016, el administrado, solicita reconsideración a la subsanación, fundamentado su pedido en los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que fue notificado el día 21 de enero de 2016, con lo cual se contabilizaba desde el día siguiente de su recepción, siendo el plazo de vencimiento el 28 de enero de 2016, fecha en que cumplió con presentar la absolución de observaciones con Oficio N° 021-2015-MDL-MDD/ALC-SG y con la reiterativa en el Oficio N° 034-2016-MDL-MDD/AL-SG. Asimismo refiere que un funcionario ordenó a la secretaria no recibir su documento por lo que se habría vulnerado su derecho, hecho que comunicó a la Gobernación del distrito;

Que, mediante Memorándum N° 050-2016-DDC-MDD/D, de fecha 23 de febrero de 2016, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre Dios, solicita al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 007-2016-DDC-MDD/D de fecha 26 de enero de 2016, donde se declara en abandono del procedimiento sobre el Proyecto "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Florida Baja";

Que, con Proveído N° 001269-2016/VMPCIC/MC, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita a esta Dirección General, tomar acciones en el presente caso;



A. Ibáñez M.



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en adelante RIA, en el cual se señala en su artículo 54 "(...) que el CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada (...)";

Que, asimismo, el artículo 56 del RIA, refiere que presentada la solicitud para la obtención de un CIRA, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, estando además, sujeto al silencio administrativo positivo conforme lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, igualmente la norma citada establece que si durante la calificación el expediente fuera observado, se pondrá en conocimiento del administrado mediante notificación, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, periodo durante el cual el acto procesal quedará suspendido. De no subsanar las observaciones, el expediente será declarado en abandono;

Que, en relación al inicio de cómputo del plazo, se debe señalar que el numeral 133.1 del artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior (...)";

Que, el administrado de acuerdo a los argumentos de su apelación procuró presentar la subsanación de las observaciones planteadas a su solicitud de CIRA el día 28 de enero de 2016, fecha que no es recibida, motivo por el cual denuncia el hecho al Gobernador del Distrito de Laberinto el 29 de enero de 2016;

Que, es de apreciarse que la Resolución Directoral N° 007-2016-DDC-MDD/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, tiene fecha 26 de enero de 2016, es decir es emitida antes de los 5 días que se había dado como plazo al administrado para subsanar las observaciones y declarar el abandono del procedimiento iniciado por el administrado;

Que, en ese orden de ideas, se debe establecer que el administrado tenía como plazo para presentar el levantamiento de observaciones hasta el 28 de enero de 2016 y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, tenía como plazo para pronunciarse sobre la solicitud de CIRA a partir del día siguiente de vencido el plazo, es decir el día 29 de enero de 2016, sin embargo resolvió el día veintiséis (26), vulnerando el plazo de otorgamiento de para subsanar observaciones precitados en la norma;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, norma el principio del debido procedimiento, según el cual "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho."

Que, conforme a los hechos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de LPAG, se habría vulnerado el debido procedimiento, contraviniendo el marco normativo vigente y por tanto susceptible de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 y el artículo 202 de la LPAG;

Que, al respecto, el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, subsiguientemente, los numerales 202.2 y 202.3 del artículo antes señalado, refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, y



A. Ibañez M.





Resolución Viceministerial

Nro. 098-2016-VMPCIC-MC

que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de acuerdo al marco normativo antes enunciado, corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 007-2016-DDC-MDD/MC de fecha 26 de enero de 2016, en aplicación del numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez como lo es el procedimiento regular contenido en el numeral 5) del artículo 3 de la LPAG, correspondiendo retrotraer el procedimiento al estado previo de presentación por parte del administrado del levantamiento de las observaciones del expediente del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Florida Baja, Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata-Madre de Dios, aplicándose la normatividad vigente para la evaluación de la absolución de las observaciones;

Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Por las consideraciones que anteceden; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y estando a la facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 007-2016-DDC-MDD/MC de fecha 26 de enero de 2016, retro trayéndose el procedimiento al estado previo de presentación por parte del administrado del levantamiento de las observaciones del expediente del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado de Florida Baja, Distrito de Laberinto – Provincia de Tambopata- Madre de Dios.

Artículo 2°.- Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que disponga las acciones que correspondan, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Laberinto y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



A. Ibañez M.



Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales